

Guadalajara, Jalisco, a 05 de noviembre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 470/2014

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 470/2014

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 470/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 05 cinco del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Unidad de Transparencia SIAPA; generándose el folio 01454214, teniéndose oficialmente presentada el día; 08 ocho del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce por la que requirió la siguiente información:

"- LOS PROYECTOS DE OBRA QUE TENGA CONTEMPLADOS EN AV. ACUEDUCTO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PATRIA Y PERIFERICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

- EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES CITADAS.

- EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A DICHAS OBRAS."

2.- Mediante acuerdo por la Unidad de Transparencia con fecha 10 diez del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por ADMITIDA la solicitud de información, y tras los trámites internos correspondientes con fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, en sentido **PROCEDENTE** lo anterior, en base a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del SIAPA, en los siguientes términos:

..."
SEGUNDO.- Notifíquese al C (...) vía Infomex, la presente resolución y anéxesele memorándum No. DT 305/2014, suscrito por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, al cual le adjunta el memorándum SEP-144/2014, suscrito por el Ing. Salvador Carranza Ángel Subdirector de Ingeniería, adscrito a la Dirección Técnica, quien anexa una foja, donde señala los proyectos de obra, por la Av. Acueducto entre Avenida Patria y Periférico; las líneas de agua potable, la línea de drenaje, los tramos de colector pluvial, los costos por cada concepto y el origen de los recursos. Dando así respuesta a su solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 84 numeral 1, 85, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables a la Legislación vigente."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión vía Infomex día 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio RR00017114, mismo que si bien hace alusión a que su inconformidad la vierte en documento adjunto, no se localizó tal adjunto, en el paso de Infomex solo señala:

"... en contra de ver adjunto., por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

4.- Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **470/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en la Ponencia de la Presidencia, las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 470/2014, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto vía Infomex con el folio RR000174114, por el recurrente en contra del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**.

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/357/2014 a través del sistema Infomex el día 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

6.- Mediante acuerdo de fecha 16 diecisésis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, con fecha 13 trece del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través del Sistema Infomex el oficio número UTI/442/2014, signado por la Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

"...
4.- Cabe destacar, que esta Unidad de Transparencia tiene por recibido el pasado jueves 09 (nueve) de octubre de 2014 (dos mil catorce), el recurso de revisión vía Infomex presentado por el recurrente (...) sin embargo no menciona su inconformidad toda vez que sólo refiere "ver adjunto" sin adjuntar ningún archivo, como se puede constatar en la pantalla del sistema INFOMEX, donde establece que hay archivo adjunto. (se anexa copia certificada de la pantalla del sistema INFOMEX)..."

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado con fecha por parte de la Ponencia de la Presidencia el día 17 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por el recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia hacen constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerida en acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 17 diecisiete del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 18 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 22 veintidós del mes de septiembre y concluyó el 05 cinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 96. 4, toda vez que al no precisarse por el recurrente su inconformidad, este Instituto subsana las deficiencias de la queja. Sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada, como a continuación se expone.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- EL RECURRENTE, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:

a).- Impresión de la solicitud de Información presentada vía Infomex de fecha 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante folio 01454214.

b).- Impresión del acuerdo de admisión de fecha 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

c).- Impresión de la resolución de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

d).- Impresión del Memorándum No. DT 305/2014 de fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.

e).- Impresión del Memorándum No. SEP-144/14, de fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Ingeniería y dirigido al Director Técnico del sujeto obligado.

f).- Impresión de formato sin título, clasificado por: Proyectos de Obra (Avenida Patria y Periférico Poniente), costo estimado de la obra y origen del recurso.

II.- POR PARTE EL SUJETO OBLIGADO, tiene ofertando los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de impresiones que corresponden al procedimiento de acceso a la información de la solicitud de información folio 01454214.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en impresiones que concentra el sistema Infomex se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, al ser presentadas en impresiones que concentra el sistema Infomex se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-En el presente recurso de revisión el recurrente no acompaña manifestaciones concretas respecto del procedimiento de acceso a la información que llevó a cabo ante el sujeto obligado Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, razón por lo cual, este Instituto procede a su análisis en forma integral, en uso de las facultades establecidas en el artículo 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 96. Recurso de Revisión — Escrito inicial.

1. El escrito de presentación del recurso de revisión debe contener:
-
4. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto.

En lo que respecta a los plazos en los que emitió respuesta, el sujeto obligado, tenemos que la solicitud de información ingresó el 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce a las 17:00 horas, es decir, fuera del horario establecido por lo que se tuvo por recibida oficialmente el 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, siendo el caso que el sujeto obligado dispuso de dos días hábiles para determinar su admisión, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

En el caso concreto, el sujeto obligado, notificó la admisión de la solicitud de información con fecha 10 diez de septiembre del año en curso, es decir, dos días hábiles a su recepción, tal y como lo establece el supuesto legal.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que la Unidad debe resolver y notificar la resolución dentro de los 05 cinco días posteriores a su admisión, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Es el caso, que el sujeto obligado notificó la resolución correspondiente el 18 dieciocho de septiembre del presente, es decir dentro del término legal, toda vez que el término comenzó a correr al día siguiente de que surtió efectos la notificación, es decir, si la admisión se notificó el día 10 diez de septiembre, el día 11 de septiembre surtió efectos, por lo que el término para emitir y notificar la resolución inició a partir del día 12 doce y concluye el 18, ambos del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, como al efecto se realizó, razón por lo cual la notificación de la resolución emitida se llevó a cabo en tiempo y forma.

En otro orden de ideas, la solicitud de información versa sobre los proyectos de obra que tenga contemplados en Avenida Acueducto, en el tramo comprendido entre Patria y Periférico del municipio de Zapopan, de los cuales requirió, el presupuesto asignado a cada una de las obras antes citadas y el origen de los recursos asignados a dichas obras.

Por su parte, el sujeto obligado respondió a través del Subdirector de Ingeniería a través de un cuadro sin título, clasificado por: Proyectos de Obra (Avenida Patria y Periférico Poniente), costo estimado de la obra y origen del recurso, mismo que se inserta a continuación:

Proyectos de Obra	Costo estimado de la obra	Origen del recurso
Líneas de Agua Potable de 6" y 8" Ø	\$ 5,350,000.00	Propios
Línea de Drenaje de 10" y 12" de Ø	\$ 4,200,000.00	Propios
Tramos de Colector Pluvial de 42" y 60" de Ø	\$ 7,900,000.00	Propios

Nota:
Los proyectos ejecutivos son susceptibles a variaciones durante la ejecución de la obra.
Tanto el presupuesto como el origen de los recursos, aún no se pueden considerar como asignados.

Anexo 1 de 1

~~AD~~

Como se puede observar, de lo peticionado se proporciona:

- Proyectos de obra que tenga contemplados en Avenida Acueducto, en el tramo comprendido entre Patria y Periférico del Municipio de Zapopan, entrega lo correspondiente a tres obras.
- Presupuesto asignado a cada una de las obras, se identifica en la segunda columna del recuadro.
- Origen del recurso, refiere que las tres obras señaladas corresponden a recursos propios.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la resolución emitida por el sujeto obligado, así como la información proporcionada al hoy recurrente, fue congruente, completa y adecuada respecto de lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

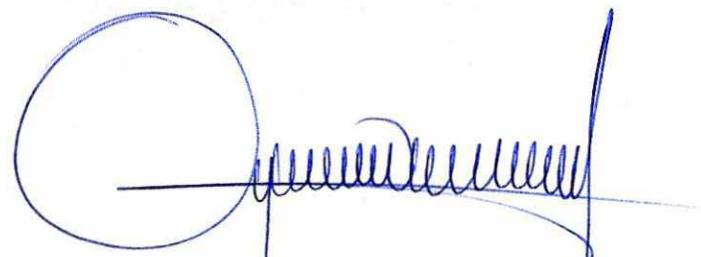
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-En suplencia de la deficiencia se **CONFIRMA** la resolución de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, emitida por el sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**.

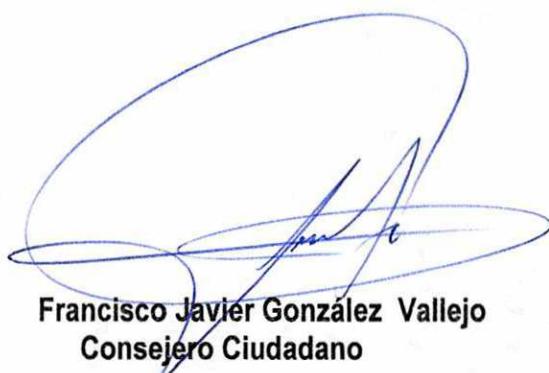
Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo